



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXVII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 1 DE JULIO DE 2022	NÚMERO 1 SEGUNDA SECCIÓN
-------------	---	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUITZINGO**

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuitzingo, de fecha 10 de enero 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEHUITZINGO, PUEBLA.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUITZINGO

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuitzingo, de fecha 10 de enero de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEHUITZINGO, PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal. H. Ayuntamiento. Tehuitzingo, Pue. 2021-2024.

ALFREDO ROSAS FLORES, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuitzingo, Puebla, a sus habitantes hace saber:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación y observancia del Bando Municipal, constituye un sólido fundamento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y la Autoridad Municipal, además es el elemento primordial para dar seguridad jurídica, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, democrática e incluyente.

El H. Ayuntamiento de Tehuitzingo, Puebla, está comprometido con sus habitantes, basándose en un marco de legalidad y compromiso social, en aras de alcanzar el bienestar social de sus gobernados, respondiendo a los cambios que vive el país y en consecuencia el Municipio; por ello, es necesario enfrentar los nuevos escenarios de manera dinámica e inmediata, tratando de atender las necesidades de la población, solucionando sus demandas y procurando el beneficio común y de justicia social con voluntad de ayudar y servir, adoptando un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia promueva la eficacia y eficiencia de este Gobierno, reconociendo el contexto histórico y cultural del Municipio, se modifica el presente Bando de Policía y Gobierno.

CONSIDERANDOS

I.- Que el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de subdivisión territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que el artículo 105 fracciones III de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen:

Artículo 105

La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:

...

III.- Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal

...

III.- Que el artículo 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

ARTICULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

...

IV.- Expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional;

...

IV.- Que el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

ARTÍCULO 79.- Los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

V.- Que los artículos 80, y 84, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen:

ARTÍCULO 80.- Los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.

ARTÍCULO 84.- Los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, sujetándose a las bases siguientes:.....

VI.- Que el artículo 89 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

ARTÍCULO 89.- Las mismas disposiciones serán observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo.

VII.- Que el gobierno municipal, se encuentra facultado dentro del marco legal para manejar libremente su patrimonio y expedir los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.

VIII.- La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX.- Que la Seguridad Pública, es una garantía individual consagrada por la Constitución y, por tanto, es una responsabilidad ineludible del Estado, la cual a su vez tienen su fundamento en los instrumentos jurídicos internacionales que México ha suscrito y que, por mandato Constitucional, forman parte del marco normativo que nos rige.

X.- Que el artículo 21, párrafo noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y que dichas instituciones serán de carácter civil, disciplinado y profesional;

XI.- Que es urgente una nueva concepción de la Seguridad Pública, que respete no sólo los derechos humanos de la población, sino que dignifique las labores policiales y que genere nuevas condiciones de convivencia para restaurar el tejido social.

XII.- Que se considera necesario que el Municipio de Tehuiztingo, realice reformas al Bando de Policía y Gobierno acorde al marco jurídico vigente, en el cual se contemple lo necesario para mantener la seguridad pública, el orden y la paz social, la salubridad general, el medio ambiente, la integridad y la protección de los bienes públicos y privados; así como para atender las demandas sociales que a través de los años no han sido atendidas.

Que los artículos 78 fracción IV, 79, 80, 81, 82, 83, 84 párrafo primero, 88, 88 Bis y 89 de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas establece las atribuciones para que los ayuntamientos puedan expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, siendo que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEHUITZINGO, PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Tehuiztingo, Puebla y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y ciudadanos del Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Municipio, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de las disposiciones legales en la materia y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde a la Administración Pública Municipal, diseñar y promover programas para la preservación y conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Municipio, con la participación de sus habitantes y de las Autoridades competentes, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores establecidos en el territorio Municipal, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan, así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con los fines que persigue el presente Ordenamiento y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención y detección de posibles conductas infractoras del presente.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y sus Garantías de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;

II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;

III. Procurar el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;

IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;

V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros para las familias, y

VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 4. Corresponde al Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las infracciones o faltas que transgredan las disposiciones previstas en el presente Bando, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo; entendiéndose como conducta antisocial aquella que va en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra el patrimonio, la vida, la salud, la seguridad, el orden o cualquier otro bien jurídico protegido por este Ordenamiento de una persona o de la sociedad en su conjunto.

ARTÍCULO 5. Se consideran faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente Ordenamiento y que alteren o perturben el orden, la tranquilidad y la seguridad en lugares públicos o en lugares privados a petición de sus propietarios o de los responsables de los mismos, así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 6. Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

I. AMONESTACIÓN: Es la reconvención, pública o privada, que el Juez Calificador haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

II. ARRESTO: Es la detención temporal de la persona infractora consistente en la privación de la libertad impuesta por el juez calificador por un periodo de hasta treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

III. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuiztzingo, Puebla;

IV. BANDO: El presente Bando de Policía y Gobierno;

V. FALTA O INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento;

VI. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al Bando;

VIII. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

IX. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. MULTA: Es la sanción económica impuesta a la persona infractora que consiste en pagar una cantidad de dinero y que en ningún caso podrá exceder del equivalente a 60 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción;

XI. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XII. PRESUNTO INFRACTOR: A la persona a la cual se le atribuye la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XIII. REINCIDENCIA: El supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;

XIV. SANCIÓN: La determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas y trabajo a favor de la comunidad;

XV. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando;

XVI. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida, y

XVII. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado, tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 7. La vigilancia sobre la comisión de faltas/infracciones al Bando de Policía y Gobierno, estará a cargo del Presidente Municipal Constitucional, quien la realizará por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 8. El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9. Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

I. El Presidente Municipal;

II. El Síndico Municipal;

III. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;

IV. El Juez Calificador, y

V. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 10. La Institución encargada de la Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 11. En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, previo Acuerdo del Cabildo, los cuales estarán integrados por los jueces calificadores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Síndico Municipal, conforme a lo que se establezca en el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12. El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez Calificador y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 13. Para ser Juez Calificador se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delito doloso;

III. Ser Licenciado en Derecho con título legalmente expedido y registrado en términos de ley;

IV. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;

V. No ejercer ningún otro cargo público en la administración federal, estatal o municipal;

VI. Residir en el Municipio, y

VII. Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos, de control de confianza y demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho/Abogado, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos y deberá excusarse.

ARTÍCULO 15. Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno y/o por el Regidor de Gobernación, Justicia, el Síndico Municipal, Seguridad Pública y Protección Civil o el Presidente Municipal en su caso.

ARTÍCULO 16. A los Jueces Calificadores les corresponde:

I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;

II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;

III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;

IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;

V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;

VI. Poner a disposición de las autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;

VII. Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17. El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y sus garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos. Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo la equidad e igualdad de género.

ARTÍCULO 18. El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio, datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 19. El Juez Calificador para el cumplimiento de su encargo se auxiliará de un Médico Legista y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular, en el entendido que deberá existir un espacio físico idóneo con material necesario para la certificación médica del presunto infractor.

ARTÍCULO 20. Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, III y IV del artículo 13 de este Bando.

ARTÍCULO 21. Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en turno;

II. Autorizar la certificación de constancias de documentos que obren en el archivo del Juzgado Calificador;

III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el siguiente día hábil las cantidades que se reciban por ese concepto;

IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público, procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal para que se determine su destino;

V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador;

VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura Municipal y a la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador;

VII. Integrar el libro de infractores al Bando de Policía y Gobierno y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;

VIII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado Calificador, y

IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22. En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

I. De estadísticas, de faltas al Bando de Policía y Gobierno en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

II. De infractores;

III. De correspondencia;

IV. De citas;

V. De registro de personal;

VI. De sanciones, y

VII. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

ARTÍCULO 23. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado Calificador;

II. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas y/o abogados al área de celdas del Juzgado Calificador;

III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas del Juzgado Calificador, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y

VI. Las demás funciones administrativas que determiné el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

ARTÍCULO 24. El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las funciones siguientes:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;

II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten:

IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Presentar ante el Juez Calificador, a los infractores de este Bando, así como las mercancías y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente;

VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;

VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 25. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno las faltas se clasificarán como sigue:

I. Contra el Orden Público;

II. Contra la Seguridad de la Población;

III. Contra la Moral y la integridad;

IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;

V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;

VI. Contra la Salud;

VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico, y

VIII. Contra la vialidad pública sujeta a las disposiciones del Gobierno Estatal en la materia.

ARTÍCULO 26. Son faltas contra el Orden Público:

I. Perturbar el orden y escandalizar;

II. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos;

III. Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, o cualquier otro lugar público, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas;

IV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades;

VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;

VII. Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;

VIII. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;

IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

X. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.

ARTÍCULO 27. Son faltas Contra la Seguridad de la Población:

I. Desacatar las indicaciones de la Autoridad;

II. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;

III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros y demás lugares públicos;

VI. Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;

VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos. basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;

VIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;

IX. Solicitar con falsa alarma los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;

X. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar, solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público;

XI. Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios;

XII. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;

XIII. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados. reciben una afluencia masiva o permanente de personas, y

XIV. Cause escándalo, altere el orden público, o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo.

ARTÍCULO 28. Son faltas Contra la Moral y la integridad:

I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;

II. Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las leyes y demás reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;

III. Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso;

IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la vía pública o en sitios análogos;

V. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;

VI. Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;

VII. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;

VIII. Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo;

IX. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;

X. Que los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se inhalen solventes, aerosoles, resistoles dentro de las instituciones a su cargo;

XI. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo o cigarrillos en los establecimientos comerciales, y

XII. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, en el interior de vehículos, en la vía o sitios públicos.

ARTÍCULO 29. Son faltas Contra la Propiedad Pública y Privada:

I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;

II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

III. Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;

IV. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos de basura o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;

V. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;

VI. Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;

VII. Penetrar en lugares o zonas de acceso prohibido;

VIII. Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito;

IX. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares;

X. Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por los derechos corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados, y

XI. Obstaculizar el libre tránsito de peatones o vehículos, con objetos de cualquier tipo, en banquetas, lugares destinados para estacionamiento de vehículos o vía pública.

ARTÍCULO 30. Son faltas contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la autoridad municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello, y

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 31. Son faltas Contra la Salud:

I. Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;

III. Fumar en lugares no autorizados para ello;

IV. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar;

V. Exender bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores, y

VI. Exender bebidas alcohólicas fuera de los horarios y días establecidos para ello.

ARTÍCULO 32. Son faltas contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;

II. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;

III. Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes;

IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;

V. Conservar los predios urbanos con basura;

VI. Maltratar a los animales, y

VII. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.

CAPÍTULO V DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 33. Son responsables de la comisión de una falta o infracción de las que previene el presente Bando y en consecución de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;

II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;

III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y

IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando de Policía y Gobierno es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 34. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía, de conformidad con el Tabulador de Infracciones.

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente al infractor a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar, independientemente de la imposición de las sanciones que por faltas al presente Bando le sean imputables.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 35. Detenida la persona infractora, el Comandante en turno, realizara una boleta en la que constaran datos personales del infractor, motivo de su detención, hora de la detención, lugar de los hechos y nombres de los elementos de seguridad pública municipal que realizaron la detención, ulteriormente será puesto a disposición de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue detenido.

ARTÍCULO 36. Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 37. Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 38. Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizarán los exámenes médicos correspondientes, a efecto de que se dictamine su estado físico y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, tiempo que se tomará como base para iniciar el procedimiento.

Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el Infractor.

ARTÍCULO 38 BIS. En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado Calificador. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

ARTÍCULO 39. Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en las áreas de seguridad del Juzgado Calificador hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 40. Cuando habiéndose examinado la persona presentada, a consideración del Médico, padeciera alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

ARTÍCULO 41. Si la persona presentada es extranjera, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 42. Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del mismo en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez realizará las diligencias necesarias, para la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente el procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en el área destinada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un Abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurrida una hora no llegara el representante. se sobreseerá el procedimiento;

V. Si a consideración del Juez el adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Dirección de Seguridad Pública. que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 43. El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 44. El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 45. El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 46. En la averiguación a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;

II. Se escuchará al quejoso o al representante de la autoridad que haya remitido al presunto infractor respecto de los hechos materia de la causa;

III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa;

IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y

V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al infractor y al quejoso si lo hubiere.

ARTÍCULO 47. Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante, lo anterior el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por Trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 48. El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y la dirección del infractor.

ARTÍCULO 49. Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 50. En todos los procedimientos del Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Previa Audiencia y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 51. El Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 52. Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el juzgado, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 53. A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa, que se calculará en veces de Unidad de Medida y Actualización vigente y en apego a la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal en que se aplique, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Tabla de Sanciones del Bando;

III. Es la detención temporal de la persona infractora consistente en la privación de la libertad impuesta por el juez calificador por un periodo de hasta treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto, y

IV. Trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 54. Para la imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y

V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 55. Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 56. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 57. El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 58. Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador siguiente:

No.	Infracción	Artículo	Multa en días de salario mínimo vigente en la zona
1.	Perturbar el orden y escandalizar;	Art. 26 fracción I	De 1 hasta 20 días
2.	Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos.	Art. 26 fracción II	De 1 hasta 20 días
3.	Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, o cualquier otro lugar público, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas;	Art. 26 fracción III	De 1 hasta 20 días
4.	Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;	Art. 26 fracción IV	De 15 hasta 40 días
5.	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades;	Art. 26 fracción V	De 10 hasta 30 días
6.	Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;	Art. 26 fracción VI	De 5 hasta 20 días
7.	Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;	Art. 26 fracción VII	De 5 hasta 30 días
8.	Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;	Art. 26 fracción VIII	De 10 a 30 días

9.	Realizar manifestaciones, o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Art. 26 fracción IX	De 10 hasta 30 días
10.	Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.	Art. 26 fracción X	De 15 hasta 40 días
11.	Desacatar las indicaciones de la Autoridad;	Art. 27 fracción I	De 10 hasta 30 días
12.	Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;	Art. 27 fracción II	De 5 hasta 20 días
13.	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;	Art. 27 fracción III	De 10 hasta 30 días
14.	Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;	Art. 27 fracción IV	De 15 hasta 40 días
15.	Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros, y demás lugares públicos;	Art. 27 fracción V	De 5 hasta 20 días
16.	Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;	Art. 27 fracción VI	De 20 hasta 50 días
17.	Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;	Art. 27 fracción VII	De 15 hasta 40 días
18.	Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;	Art. 27 fracción VIII	De 15 hasta 40 días
19.	Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;	Art. 27 fracción IX	De 10 hasta 30 días
20.	Ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público;	Art. 27 fracción X	De 5 hasta 20 días
21.	Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios;	Art. 27 fracción XI	De 5 hasta 20 días

22.	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;	Art. 27 fracción XII	De 5 hasta 20 días
23.	Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas;	Art. 27 fracción XIII	De 5 hasta 20 días
24.	Cause escándalo o altere el orden público, o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;	Art. 27 fracción XIV	De 10 hasta 30 días
25.	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;	Art. 28 fracción I	De 5 hasta 20 días
26.	Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las leyes y demás reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;	Art. 28 fracción II	De 10 a 30 días
27.	Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso;	Art. 28 fracción III	De 10 hasta 30 días
28.	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la vía pública o en sitios análogos;	Art. 28 fracción IV	De 5 hasta 20 días
29.	Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;	Art. 28 fracción V	De 5 hasta 20 días
30.	Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;	Art. 28 fracción VI	De 5 hasta 20 días
31.	Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;	Art. 28 fracción VII	De 15 hasta 40 días
32.	Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo; y	Art. 28 fracción VIII	De 15 hasta 40 días
33.	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	Art. 28 fracción IX	De 10 hasta 30 días

34.	Permitir a los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se inhalen solventes, aerosoles, resistoles dentro de las instituciones a su cargo;	Art. 28 fracción X	De 10 hasta 30 días
35.	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo o cigarros, en los establecimientos comerciales;	Art. 28 fracción XI	De 10 hasta 30 días
36.	Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, en el interior de vehículos, en la vía o sitios públicos;	Art. 28 fracción XII	De 5 hasta 20 días
37.	Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;	Art. 29 fracción I	De 5 hasta 20 días
38.	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;	Art. 29 fracción II	De 5 hasta 20 días
39.	Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;	Art. 29 fracción III	De 10 hasta 30 días
40.	Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos de basura o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;	Art. 29 fracción IV	De 10 hasta 30 días
41.	Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;	Art. 29 fracción V	De 10 hasta 30 días
42.	Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;	Art. 29 fracción VI	De 5 hasta 20 días
43.	Penetrar en lugares o zonas de acceso prohibido;	Art. 29 fracción VII	De 5 hasta 20 días
44.	Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito;	Art. 29 fracción VIII	De 20 hasta 50 días.
45.	Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares	Art. 29 fracción IX	De 20 hasta 50 días
46.	Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente pago que por los derechos corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;	Art. 29 fracción X	De 10 hasta 20 días

47.	Obstaculizar el libre tránsito de peatones o vehículos, con objetos de cualquier tipo, en banquetas, lugares destinados para estacionamiento de vehículos o vía pública.	Art. 29 fracción XI	De 5 hasta 20 días
48.	Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la autoridad municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;	Art. 30 fracción I	De 5 hasta 20 días
49.	Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente;	Art. 30 fracción II	De 5 hasta 20 días
50.	Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;	Art. 31 fracción I	De 15 hasta 40 días
51.	Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;	Art. 31 fracción II	De 5 hasta 20 días
52.	Fumar en lugares no autorizados para ello;	Art. 31 fracción III	De 15 hasta 40 días
53.	Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar;	Art. 31 fracción IV	De 10 hasta 30 días
54.	Expende bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.	Art. 31 fracción V	De 10 hasta 30 días
55.	Expende bebidas alcohólicas fuera de los horarios días establecidos para ello.	Art. 31 fracción VI	De 30 hasta 50 días
55.	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;	Art. 32 fracción I	De 10 hasta 30 días
57.	Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;	Art. 32 fracción II	De 10 hasta 30 días
58.	Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes;	Art. 32 fracción III	De 15 hasta 40 días
59.	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;	Art. 32 fracción VI	De 15 hasta 40 días

60.	Conservar los predios urbanos con basura;	Art. 32 fracción V	De 10 hasta 30 días
61.	Maltratar a los animales;	Art. 32 fracción VI	De 5 hasta 20 días
62.	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	Art. 32 fracción VII	De 10 hasta 30 días

ARTÍCULO 59. Las sanciones señaladas en las fracciones y del artículo, podrán ser conmutadas por Trabajo a Favor de la Comunidad de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto apruebe y emita el H. Ayuntamiento, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo. Esta medida no aplicará a reincidentes.

ARTÍCULO 60. El Trabajo a Favor de la Comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61. En todo caso una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda, o en su caso, acogerse al beneficio del trabajo a favor de la comunidad.

Esta sanción tendrá el carácter de alternativa y complementaria, se aplicará siempre y cuando el infractor la solicite, en atención a sus aptitudes y capacidades, así como de las necesidades y alternativas de servicio, no debiéndose desarrollar en condiciones humillantes. El trabajo a favor de la comunidad se reglamentará de la siguiente manera:

I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia o de infracciones incommutables;

II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a sus aptitudes y de conformidad a lo establecido en la tabla de cálculo que refiere el artículo 74. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor, y

III. El Juez Calificador con base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate. Para que el Juez Calificador otorgue el beneficio del Trabajo en favor de la comunidad, el infractor deberá dejar en garantía un depósito, que en ningún caso podrá ser menor a la cantidad prevista por este ordenamiento en su apartado de sanciones.

Los lineamientos que apruebe el Ayuntamiento, deberán garantizar que los sujetos en la medida, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

ARTÍCULO 62. Se considera trabajo en favor de la comunidad

I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;

II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por la persona infractora o semejantes a los mismos;

III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;

IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común;

V. Impartición de pláticas a vecinos o educandos, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la Persona Infractora;

VI. Participar en talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos que determine el Juez Calificador,

VII. Asistir a los cursos, terapias, talleres diseñados para corregir su comportamiento, en materias como autoestima, escuela para padres, relación de pareja, cultura de la paz, prevención de las adicciones, prevención de la violencia familiar, equidad de género, cultura vial, y los que determine el Juez Calificador.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Juez Calificador, y

VIII. Las demás que determine el Juez Calificador.

ARTÍCULO 63. El trabajo en favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de personal del Juez Calificador para el caso de las actividades que se desarrollen en las áreas del Ayuntamiento, parques, hospitales o escuelas públicas.

ARTÍCULO 64. En el supuesto de que la persona infractora no realice el trabajo en favor de la comunidad, la Persona Juzgadora emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

ARTÍCULO 65. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, debiendo cumplir lo siguiente:

I. El trabajo se realizará en el horario que no afecte su asistencia a la escuela o institución académica, o a su jornada normal de trabajo;

II. Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, quien tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;

III. Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;

IV. La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito y de manera fehaciente al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

V. Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta, en tal virtud, el Juez Calificador por multa equivalente a las horas de arresto, mediante depósito en efectivo realizado ante el Juez Calificador, previo recibo y convenio respectivo; en su defecto el Juez Calificador atendiendo a las circunstancias de hecho, podrá establecer los mecanismos alternativos para garantizar el importe de la sanción impuesta, y

VI. Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante el Juez Calificador, quien expedirá para tal efecto la constancia respectiva.

En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad en un término de cinco días hábiles, se hará efectiva la garantía que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 66. En la aplicación del presente Bando, el Juez Calificador con base a la determinación de la sanción, podrá conmutar la sanción impuesta conforme al siguiente tabulador, en estricto apego a lo establecido en el presente ordenamiento; y por ningún motivo, se podrá cumplir más de cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

SANCIÓN ECONÓMICA	HORAS EQUIVALENTES DE ARRESTO	HORAS DE SERVICIO COMUNITARIO
1–20	1–8	5
21–40	9–13	9
41–60	14–18	12
61–80	19–22	15
91–100	23–26	18
101–500	27–36	22

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 67. Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 68. Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

La unidad de violencia de género adscrita al municipio ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 69. Los principios rectores en la materia son:

I. La igualdad de género;

II. El respeto a la dignidad humana;

III. La no discriminación;

IV. El empoderamiento de la mujer;

V. La perspectiva de género, y

VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 70. El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las Autoridades Municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 71. El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 72. El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 73. El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 74. El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

I. El gabinete municipal;

II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;

III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;

IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;

V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y

VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 75. El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 76. Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I.** Impulsar liderazgos igualitarios;
- II.** Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III.** Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV.** Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V.** Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;
- VI.** Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII.** Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
- VIII.** Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX.** Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;
- X.** Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- XI.** Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;
- XII.** Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;
- XIII.** Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y
- XIV.** Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 77. Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

- I.** Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 78. Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 79. Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 80. Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;

II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;

III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;

IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;

V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y

VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 81. Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

CAPÍTULO IX DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 82. Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO X DEL RECURSO

ARTÍCULO 83. Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tehuiztingo, Puebla, entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deberá publicarse en el periódico de mayor circulación en la localidad para el conocimiento de los vecinos.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tehuiztingo, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 03 de junio del 2013, Tomo CDLVIII, Número 1, Segunda Sección.

TERCERO. Es facultad del H. Ayuntamiento, la interpretación y aplicación del presente Bando.

CUARTO. Se deroga todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuiztingo, Puebla, a los 10 días del mes de enero de 2022. El Presidente Municipal Constitucional. **C. ALFREDO ROSAS FLORES.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación. **C. RAFAELA CARRERA SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Regidora de Hacienda. **C. GUADALUPE LUCERO ZURITA.** El Regidor de Obra Pública. **C. GECIEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salud. **C. ALICIA AGUILAR ALCALÁ.** Rúbrica. El Regidor de Industria y Comercio. **C. LÁZARO VENTURA BERMEJO.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables. **C. HEDILBERTO GARCÍA ROSAS.** Rúbrica. El Regidor de Educación. **C. ANDRÉS LUCIO TÉLLES VELÁZQUEZ.** Rúbrica. La Regidora de Equidad de Género. **C. ESMIRNA ESMERALDA ZAFRA FLORES.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. CLAUDIA ELEONOI MARTÍNEZ SOLÍS.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. YUNUEN ARELLANO ZÚÑIGA.** Rúbrica.